DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL SAN JULIÁN.

C O N S I D E R A N D O S

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI.

V. Atendiendo a lo señalado dentro del Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que señala que hasta en tanto las entidades federativas emitan legislación que armonice su marco jurídico, los organismos garantes de las mismas, continuarán operando y realizarán las funciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales, asi como a los organismos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativos y judicial, asi como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la Ley referida.

VII. El artículo 44, punto 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación

y Gestión Documental, verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet; así como formular y presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de éste.

VIII. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo Genera del Pleno AGP-ITEI/045/2024, del plan de verificación y vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. En la Octava Sesión Ordinaria celebrada 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL SAN JULIAN,** incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

X. Posteriormente, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL SAN JULIAN,** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen correspondiente.

XI. El sujeto obligado**,** envió el informe requerido Dictamen de Verificación respectivo, con relación a las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

XII. No obstante lo anterior, la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

a). Periodo de verificación de la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco: 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

b). Fuente de la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco:

http://sanjulian.gob.mx/dif-municipal/

c). Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, incluidas en la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco, practicada al sujeto obligado DIF MUNICIPAL SAN JULIÁN: Las señaladas en los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2025 dos mil veinticinco

XIII. Resultados por artículo, fracción e incisos de la vigilancia 2025 dos mil veinticinco:

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Fracción V	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Fracción VI	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Final	100.00	50.00	100.00	100.00	87.50

XIV. Inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	**VIGENCIA:** Se incumple nuevamente lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información publicada dentro del inciso k), fracción V del artículo 8, toda vez que, los registros mostrados dentro del apartado correspondiente se observa que en el caso de la información relativa al presente inciso no se encuentra actualizada ya que, si bien es cierto que la última fecha de actualización del SISE del instituto es del 13 de marzo del año 2025 y a que de su informe de cumplimiento con número de oficio DIFSJ-DG/025/2025 se desprende en la consideración segunda, párrafo segundo, que, durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 2024 y lo que ha transcurrido del 2025 a la fecha dicho Sujeto Obligado, no ha realizado ningún tipo de contratos de prestación de servicios o por honorarios…….no obstante que en su portal de obligaciones se encuentra publicada la información solicitada, sin embargo la misma es de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2024; se reitera que dicha información se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2025 dos mil veinticinco, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

XVI. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL SAN JULIÁN,** obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** respecto a los requerimientos de verificación.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL SAN JULIÁN,** debe subsanar las inconsistencias señaladas en el considerando **XIV**, realizadas en su portal de Internet.

SEGUNDO. Para efectos del procedimiento de vigilancia 2025 dos mil veinticinco, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento de vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL SAN JULIÁN,** en su portal de Internet; lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** a la verificación referida en la Metodología 2025 dos mil veinticinco, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258541, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.

[1] https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854

Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fé.

MQE/habv